

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 395/2014 DE LA COMISIÓN**de 16 de abril de 2014****que modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que atañe a los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 183, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1484/95 de la Comisión ⁽²⁾ establece disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de derechos adicionales de importación y fija los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina.
- (2) Del control regular de los datos, en los que se basa la determinación de los precios representativos de los productos de los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, se desprende que es necesario modificar los precios representativos para las importaciones de determinados productos teniendo en cuenta las variaciones de los precios en función del origen.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1484/95 en consecuencia.
- (4) Debido a la necesidad de garantizar que esta medida se aplique lo antes posible una vez se disponga de los datos actualizados, procede que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 1484/95 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.⁽²⁾ DO L 145 de 29.6.1995, p. 47.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de abril de 2014.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

ANEXO

«ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	Precio representativo (EUR/100 kg)	Garantía contemplada en el artículo 3, apartado 3 (EUR/100 kg)	Origen ⁽¹⁾
0207 12 10	Gallos o gallinas desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pollos 70 %"	119,3	0	AR
0207 12 90	Gallos o gallinas desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pollos 65 %"	124,7	0	AR
		150,0	0	BR
0207 14 10	Trozos deshuesados de gallo o gallina, congelados	286,6	4	AR
		222,4	23	BR
		324,3	0	CL
		254,9	14	TH
0207 14 60	Muslos de pollo, congelados	141,2	1	BR
0207 27 10	Trozos deshuesados de pavo, congelados	265,3	9	BR
		315,1	0	CL
0408 91 80	Huevos de ave sin cáscara secos	422,2	0	AR
1602 32 11	Preparaciones de gallo o gallina, sin cocer	267,4	6	BR

⁽¹⁾ Nomenclatura de países establecida por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código "ZZ" representa "otros orígenes".»